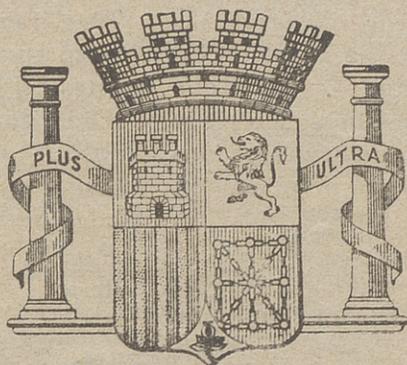


Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 471

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

## Ministerio del Interior

## DECRETO

## Exposición:

El blasón de armas emblema del Estado Español ha venido reflejando en su composición las vicisitudes históricas del mismo Estado. Desde que, al unirse en los Reyes Católicos las coronas de Castilla y de Aragón, se fija un escudo en que se alternan los cuarteles de ambas monarquías, repercuten en sus figuras y en su composición heráldica anexiones territoriales y enlaces dinásticos, pues hasta comienzos del siglo XIX venían a ser símbolo del poder público las armas privadas y familiares de nuestros reyes. Así, con Felipe I se añaden a los cuarteles españoles los de los Estados de las Casas de Austria y Borgoña; Carlos V adopta la corona imperial y el águila bicéfala, símbolos de su dignidad cesárea; Felipe II agrega las quinas portuguesas, que permanecen hasta Carlos II; Felipe V añade el escusón de Borbón-Anjou, propio de su dinastía, y Carlos III los roeles de los Médicis y las lises de los Farnesio.

Cuando en virtud de los cambios políticos del siglo XIX, el Estado español deja de confundirse con la casa reinante, se usa, como emblema oficial de aquél, el escudo cuartelado de Castilla-León con las lises en el centro y la granada en punta, notoriamente

impropio, pues en él quedaban sin representación los antiguos reinos que con la monarquía castellano-leonesa habían venido a integrar la gran España. El Gobierno provisional establecido en 1868 enmendó acertadamente este defecto, fijando como blasón de España un escudo cuartelado con los de Castilla, León, Aragón-Cataluña y Navarra, y «entado» en punta con el de Granada, flanqueado por las columnas de Hércules, con el lema «Plus ultra». Este escudo de armas fué conservado, con las naturales modificaciones, por la monarquía saboyana, por la primera república, por la restauración borbónica y por la república de 1931.

Al instaurarse por la gloriosa revolución nacional de 1936 un nuevo Estado, radicalmente distinto en sus esencias de aquel al cual ha venido a sustituir, se hace preciso el que este cambio se refleje en los emblemas nacionales. Espontáneamente, todos cuantos cooperaron al Movimiento Nacional hicieron gala de usar como distintivo el águila que desde Roma viene siendo símbolo de la idea imperial y que figuró en el blasón de España en las épocas más gloriosas de su Historia. El haz y el yugo de los Reyes Católicos, cuya adopción como distintivo constituye uno de los grandes aciertos de nuestra Falange, debe figurar en las armas oficiales para indicar cuál ha de ser la tónica del Nuevo Estado. Finalmente ha de fijarse para representar una Patria que resume todo lo sustancial de la Tradición

Española un emblema que sea compendio de nuestra historia y que en su belleza refleje la belleza de la España inmortal.

Ningún conjunto heráldico más bello y más puramente español que el que presidió en el reinado de los Reyes Católicos, la consumación de la reconquista, la fundación de un Estado Fuerte e Imperial, el predominio en Europa de las armas españolas, la unidad religiosa, el descubrimiento de un mundo nuevo, la iniciación de la inmensa obra misional de España, la incorporación de nuestra cultura al Renacimiento. Es el escudo que, repetido por el cincel de Juan Guas en los muros de San Juan de los Reyes, compone el más maravilloso conjunto decorativo que pueda imaginarse, el que aparece en las viejas piedras de Salamanca, y de Segovia, de Avila, de Valladolid y de Granada, como testimonio de un momento histórico que se parece a éste que ahora vivimos, en lo difícil de la lucha, en el optimismo triunfante, en los anhelos imperiales. El águila que en él figura no es la del Imperio germánico, al cabo exótica en España, sino la del evangelista San Juan, que, al cobijar bajo sus alas las armas españolas, simboliza la adhesión de nuestro Imperio a la verdad católica, defendida, tantas veces con sangre de España; en él figuran, además, el haz de flechas y el yugo, entonces, como ahora, emblema de unidad y de disciplina. La repetición de los motivos heráldicos, innecesaria, contribuye poderosamente al

ritmo y a la armonía del conjunto que se realza con la brillantez de los esmaltes, en que predominan los colores de la bandera nacional.

Son precisas, no obstante, algunas modificaciones. Han de ser suprimidas las armas de Sicilia, que dejó de ser española desde el tratado de Utrecht, y en su lugar deben figurar las del glorioso reino de Navarra, cuyas cadenas se incorporaron con todo acierto y justicia al emblema del Estado en 1868. También conviene conservar las columnas con el lema «Plus ultra», que, desde Carlos V viene simbolizando la expansión española de ultramar y el aliento de superación de los navegantes y los conquistadores españoles.

El blasón de esta manera compuesto tiene su lugar apropiado en aquellos sitios en que el emblema nacional pueda representarse en tamaño relativamente grande o dibujado o grabado con primor, pero su complicación excesiva le hace poco a propósito para la representación sumaria, y a veces descuidada, que suele emplearse para las atenciones burocráticas. Por esto parece conveniente admitir, a estos efectos, una simplificación que, conteniendo todos los elementos esenciales del blasón grande, sea más fácil de representar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Gobierno,

## DISPONGO

Artículo 1.º El Escudo de España se constituye con la herál-

dica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Silicia por las del antiguo reino de Navarra, con lo cual se integran los blasones de las agrupaciones de estados medievales que constituyen la España actual.

Artículo 2.º El Escudo de España se describirá así:

Cuartelado. El primero y el cuarto, cuartelados también; primero y cuarto, de gules, con un castillo de oro almenado con tres almenas, con tres homenajes o torres con tres almenas cada uno, mampostado de sable y aclarado de azur; segundo y tercero, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, linguado y armado de lo mismo. Segundo y tercero, partidos en pal: el primero, de oro, con cuatro palos de gules; el segundo, de gules, con una cadena de oro, de la cual arrancan ocho segmentos que se reúnen en el centro en una joya, centrada por una esmeralda.

Entado en punta, de plata, con una granada en su color rajada de gules y tallada y hojada con dos hojas de sinople.

Coronel de ocho florones (visibles cinco).

El todo sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable, nimbada de oro, con el pico y las garras de gules; éstas armadas de oro. A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la izquierda un haz de flechas, de gules, con sus cintas de lo mismo.

En la divisa las palabras «Una», «Grande», «Libre».

El todo flanqueado por dos columnas de plata, sobre ondas de azur, surmontadas por coronas de oro. En la del lado derecho se enrosca una cinta con la palabra «Plvs»; en la del lado izquierdo, otra con la palabra «Ultra».

Dado en Burgos, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro del Interior, *R. Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Febrero de 1938.)

Núm. 504

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: El heroico sacrificio de la juventud por la redención de España en nuestra Cruzada Nacional, constituye el más alto y generoso ejemplo que debe exaltarse y perpetuarse para estímulo de las generaciones futuras. El 9 de Febrero de 1934, caía gloriosamente bajo las balas de la anti-

España el estudiante Matías Montero, al propagar, repartiendo el semanario F. E., gérmenes de las ideas salvadoras de nuestro Movimiento Nacional. Las ideas que se escriben con sangre heroica y juvenil son eternamente fecundas. Por ello, para perpetuación de este ejemplo entre las jóvenes generaciones que en el estudio asiduo y apasionado, o en la lucha viril y sangrienta labran los sillares de una España Imperial, como suprema síntesis de todos los innumerables sacrificios de la juventud española, impulsora generosa y heroica de nuestro Movimiento, y en recuerdo perpetuo de todos los Estudiantes Caídos, desde aquellos que sellaron con su sangre el 10 de Agosto precursor, a los que dejando las letras por las armas, cayeron en el frente, el Ministro de Educación Nacional ha resuelto:

Declarar festivo el día nueve de Febrero en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Febrero de 1938. *Pedro Sáinz Rodríguez*.

Señor Subsecretario de este Departamento.

Núm. 505

Ilmo. Sr.: El lema «Estudio y Acción», preciso y magnífico exponente de los anhelos imperiales de las juventudes agrupadas en el Sindicato Español Universitario, señala concisamente que después de la exaltación y el honor supremo rendidos al heroísmo de los Estudiantes caídos en la Acción Salvadora, Impulso y Energía, se vuelva nuestro recuerdo a la Potencialidad todopoderosa del Estudio de lo Intelectual y de lo Formativo.

Fundamentado esencialmente nuestro movimiento Salvador en los Principios de Civilización Eterna de la Religión Católica, procede perpetuar en la mente de las generaciones estudiosas el recuerdo de aquel portento de Sabiduría y modelo de Santidad que en la plenitud de la Cristianidad Medieval donde lejanamente arraigan nuestros fundamentos ideales, mereció el altísimo apelativo de Ángel de las Escuelas, y la gloria eterna de la creación de un sistema, justamente denominado después «Perenne Filosofía».

Por ello, este Ministerio de Educación Nacional, deseando perpetuar en las jóvenes inteligencias el recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, fundamento de la filosofía católica y Santo Patrono de arraigada tra-

dición de nuestras juventudes estudiantiles, he dispuesto:

Declarar festivo el día siete de Marzo en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Febrero de 1938. *Pedro Sáinz Rodríguez*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Febrero de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 487

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección Agronómica

#### Sindicatos Agrícolas

#### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 13, correspondiente al 18 de Enero último, se publicó una circular de este Gobierno civil, referente a los Sindicatos Agrícolas con el fin de que todos los Alcaldes de la provincia dieran cumplimiento en el plazo de ocho días a lo dispuesto por mi autoridad.

Como el plazo concedido ha terminado con exceso y los Alcaldes cuya relación se cita no ha dado cumplimiento a lo por mi ordenado, he dispuesto con esta fecha:

Que se les conceda un último plazo de cinco días, para que den cumplimiento a lo ordenado; advirtiéndoles que, pasado este plazo y sin previo aviso, impondré las sanciones a que haya lugar por incumplimiento o negligencia a todos los Alcaldes que no lo verifiquen.

Valladolid, 5 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Alaejos.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldealbar.  
Almaraz de la Mota.  
Almenara de Adaja.  
Arroyo.  
Bahabón.  
Barruelo.  
Bercero.  
Berceruelo.  
Bobadilla del Campo.  
Bocigas.  
Cabezón.  
Cabrerros del Monte.  
Campillo (El).  
Canillas de Esgueva.  
Carpio.

Castrillo Tejeriego.  
Ceinos.  
Cervillego de la Cruz.  
Cigales.  
Cistérniga.  
Cogeces de Iscar.  
Encinas de Esgueva.  
Esguevillas de Esgueva.  
Fompedraza.  
Fuensaldaña.  
Fuente el Sol.  
Fuente Olmedo.  
Gallegos de Hornija.  
Gatón de Campos.  
Geria.  
Gomeznarro.  
Hornillos.  
Iscares.  
Marzales.  
Matilla de los Caños.  
Medina de Rioseco.  
Megeces.  
Mojados.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mota del Marqués.  
Mucientes.  
Nava del Rey.  
Nueva Villa de las Torres.  
Olivares de Duero.  
Olmos de Esgueva.  
Padilla de Duero.  
Palacios de Campos.  
Pedrajas de San Esteban.  
Pesquera de Duero.  
Pobladora de Sotiedra.  
Portillo y su Arrabal.  
Pozaldez.  
Pozuelo de la Orden.  
Puente Duero.  
Puras.  
Quintanilla del Molar.  
Rábano.  
Renedo.  
Roales.  
Robladillo.  
Roturas.  
Salvador de Zapardiel.  
San Cebrián de Mazote.  
San Martín de Valvení.  
San Pablo de la Moraleja.  
San Pedro de Latarce.  
San Pelayo.  
San Román de Hornija.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Santovenia de Pisuegra.  
Seca (La).  
Simancas.  
Tamariz de Campos.  
Tiedra.  
Tordehumos.  
Torrecilla de la Orden.  
Traspinedo.  
Valdearcos.  
Valverde de Campos.  
Vega de Ruiponce.  
Velascálvaro.  
Vellilla.  
Velliza.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viloria.  
Villabáñez.  
Villabaruz de Campos.  
Villabrágima.  
Villacreces.  
Villafrades de Campos.

Villafranca de Duero.  
 Villafuerte.  
 Villalán de Campos.  
 Villalar de los Comuneros.  
 Villalba de Adaja.  
 Villalba de la Loma.  
 Villalba de los Alcores.  
 Villalbarba.  
 Villanueva la Condesa.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de los Infantes.  
 Villardefrades.  
 Villaverde de Medina.  
 Wamba.  
 Zorita de la Loma.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 422

### Cuenca de Campos

Se anuncia a concurso la recaudación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el actual ejercicio de 1938, con el carácter de interinidad, sirviendo como tipo de cobranza el tres y medio por ciento del importe de la lista cobratoria y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La gestión recaudatoria se garantizará, por la persona que aspire a la recaudación, depositando en la Caja municipal la cantidad de cuatro mil pesetas, como fianza, o valores cotizables en bolsa, que no podrá retirar hasta que practicada la liquidación definitiva el Ayuntamiento acuerde su devolución, o bien con la garantía personal de solvente a satisfacción de la Corporación.

2.<sup>a</sup> La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, reservándose el Ayuntamiento la facultad de señalar los plazos del período voluntario, en que se ha de poner al cobro los cuatro trimestres del repartimiento.

3.<sup>a</sup> El recaudador se hará cargo de los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en Arcas municipales, el día 20 del segundo mes de cada trimestre, el importe total de la lista cobratoria correspondiente al trimestre, sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, de las cuales responderá y sin perjuicio de que pueda seguir el procedimiento contra los contribuyentes morosos.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta del recaudador el material que precise para

la recaudación, así como el personal auxiliar y el cubrir matrices y talones.

5.<sup>a</sup> Caso de incumplimiento de este contrato por parte del nombrado, serán de su cuenta los gastos y costas que se causen.

6.<sup>a</sup> El día 31 de Diciembre tiene que liquidar de una manera definitiva, todo lo que importe el repartimiento, así como resultas de alguna incidencia surgida en el ejercicio, etc.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en papel de la clase 8.<sup>a</sup> y en pliego cerrado, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas hábiles de oficina y transcurrido el expresado plazo, el Ayuntamiento resolverá en sesión pública extraordinaria, adjudicando la recaudación del repartimiento de utilidades de este Municipio para el actual ejercicio de 1938, a la proposición más ventajosa para los intereses municipales y dentro del tipo señalado y concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a la fianza en metálico sobre la personal y los vecinos sobre los forasteros.

Este pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Enero actual.

Cuenca de Campos, 31 de Enero de 1938.—El Alcalde, Germaniano Ruiz.

35

Núm. 491

### Moral de la Reina

Don Elías Velasco Jalón, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moral de la Reina, 4 de Febrero de 1938.—Elías Velasco.

Núm. 492

### Moral de la Reina

Don Manuel Burgos Osorno, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moral de la Reina, 4 de Febrero de 1938.—Manuel Burgos.

Núm. 497

### Pedrajas de San Esteban

Por el presente se cita al mozo del primer trimestre del reemplazo de 1940 y cupo de este pueblo José Román Encinas, hijo de Manuel y Cirila, de ignorado paradero, para que se presente el día 8 del actual, a las diez de la mañana, en la Caja de Recluta número 44, en Valladolid, para su incorporación a filas y destino a cuerpo.

De no hacerlo en este día ni en plazo breve, se le aplicará los rigores de la ley.

Pedrajas de San Esteban, 4 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 465

### San Vicente del Palacio

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

San Vicente del Palacio, 28 de Enero de 1938.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 383

### Torrecilla de la Abadesa

Para proceder con el debido acierto a la estimación de las utilidades de las personas sujetas a tributar por repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1938, se les invita por medio del presente, a que durante el plazo de quince días, contados desde que aparezca insertado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, de-

claraciones juradas de las utilidades que obtengan en el término municipal, y en otros que hayan de ser comprendidas en la parte real y personal, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto municipal; advirtiéndoles que, de no efectuarlo, les serán estimadas por los documentos administrativos y demás antecedentes que obren en las oficinas municipales, sin que después tengan derecho a reclamaciones, toda vez que el no declarar dichas utilidades demuestran entorpecer las operaciones que con exactitud quieren efectuar las Comisiones evaluatorias.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes con derecho a ser incluídos.

Torrecilla de la Abadasa, 30 de Enero de 1938.—El Alcalde, Juan Macías.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 477

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandado, don Julio Alonso Ilera, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, y de la otra, como demandados, las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia yacente de don Doroteo Callejo Esteban, vecino que fué de Quintanilla de Trigueros, los cuales por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 3.500 pesetas de principal, 1.041,25 pesetas de intereses vencidos y 1.000 pe-

setas más para los intereses posteriores y costas; y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por lo que respecta a los rentas de la casa embargada en los presentes autos a los demandados, personas desconocidas e inciertas, que se crean con derecho a la herencia de don Doroteo Callejo Esteban, vecino que fué de Quintanilla de Trigueros, y con su importe pago al ejecutante don Julio Alonso Ilera de la cantidad de 3.500 pesetas de principal, de 1.041,25 de intereses vencidos hasta el tres de Septiembre último, y costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, su encabazamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, en Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Toribio Díez.

36

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 482

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

EDICTO

Don Walerico Cantalapiedra Mayor-domo, Recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1934 y pueblo de Villán de Tordesillas, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de fincas de los deudores objeto de este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan a los que lo son de paradero ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y a la vez requiéraseles para que en el plazo de tercero día, presenten en esta

Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Deudor, don Juan del Caño Castaño.—Débito, 0,65 pesetas.

Una tierra en término de Villán de Tordesillas, al pago de Carresimancas, hace 15-42 áreas; linda al Norte, Román Herrero; Este, raya de Geria; Sur, Leónides del Caño, y Oeste, Francisco Gómez.

Deudor, don Teodoro del Caño Alonso.—Débito, 0,65 pesetas.

Tierra en dicho término, pago de Carresimancas, hace 30-96 áreas; linda al Norte, José del Caño, hoy, Cipriano; Este, término de Geria; Sur, Severiano del Caño, y Oeste, camino de Robladillo a Aniago.

Deudor, don Severiano del Caño Ortega.—Débito, 4,42 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de Carresimancas, hace 1-39-30 hectáreas; linda al Norte, Teodoro del Caño; Este, término de Geria; Sur, José del Caño, y Oeste, camino de Robladillo a Aniago.

Deudores, herederos de Hilario Casado.—Débito, 5,03 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de Sendero del Olmo, hace 1-19-13 hectáreas; linda al Norte, Primitivo Zurro; Este, Baltasar Lozano; Sur, Francisco García, y Oeste, término de Velliza.

Deudora, doña Hipólita Martín Lajo.—Débito, 2,94 pesetas.

Tierra en dicho término, pago de Carresuelas, hace 69-19 áreas; linda al Norte, Agustín Blanco; Este, Eladio González; Sur, Román Herrero, y Oeste, Quintín Giralda.

Deudor, don Andrés Mongil González.—Débito, 2,07 pesetas.

Tierra en dicho término, pago de Valmore, hace 48-96 áreas; linda al Norte, Teodoro Sánchez y Teodosia Sánchez Bastida; Este, Francisco González; Sur, camino, y Oeste, término de Geria.

Deudor, don Pedro Regalado Olmedo Mongero.—Débito, 0,25 pesetas.

Erial en dicho término, al pago de Trasdearcos, hace 58-19 áreas; linda al Norte, Demetrio García; Este, Epifanio Lajo y Victorio Hervada; Sur, conde de la Puebla, y Oeste, Severiano Fadrique y Aurelio Villagarcía.

Y desconociéndose el domicilio de los indicados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone

el artículo 152 del Estatuto de Recaudación vigente; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Villán de Tordesillas, 9 de Octubre de 1937.—Walerico Cantalapiedra.

### Depósito de Neumáticos del Ejercito.—Valladolid

SUBASTA

Autorizada por el Excmo. señor General Jefe de la 7.<sup>a</sup> Región Militar el día 19 del próximo mes de Febrero y en el Parque de Automóviles de esta plaza, situado en el edificio del Colegio de San José, a las once y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las cubiertas inútiles de vehículos automóviles, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Valladolid, 25 de Enero de 1938. El Teniente Jefe del Depósito, Victoriano M. Núñez.

21

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Compañía Vallisoletana de Panificación, S. A.

Junta general de accionistas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 15 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, calle Travesía Fuente el Sol, número 3, a fin de someter a su examen y sanción la Memoria, Balance, cuentas y actos de Administración, correspondientes al ejercicio de 1937.

Los señores accionistas podrán proveerse, en las oficinas de la Sociedad, de las tarjetas de asistencia, contra entrega de las acciones o resguardo de depósito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos sociales.

Valladolid, 8 de Febrero de 1938.—El Consejo de Administración.

37